

Versión Pública de RR-1120/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1120/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Sentido de la resolución: **Sobresee, Revoca y Revoca parcialmente**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1120/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres de marzo de dos mil veintidós, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio **210443922000020**.
- II. Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al solicitante.
- III. El cinco de abril de dos mil veintidós, ante la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente, presentó un recurso de revisión.
- IV. Con fecha seis de abril del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1120/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia a su cargo para su estudio y en su caso resolución.

ELIMINADO 2: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

IV. Mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio prueba.

V. Por acuerdo de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del término de tres días hábiles, remitirá copia certificada del documento que acredite su personalidad.

VI. Por auto de fecha trece de mayo se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado al punto que antecede, en tal sentido, se tuvo por cumplido su informe justificado, que ofreció pruebas y toda vez el estado procesal lo permitió, se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente,

se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, así como por haberlo solicitado el sujeto obligado, se analizará si en el recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.


De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Es de resaltar que, el recurso de revisión que nos ocupa fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo que resulta necesario analizar si nos encontramos ante una causal de improcedencia de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así las cosas, es necesario recapitular los actos reclamados por el recurrente en presente medios de inconformidad.

El recurrente a través de su solicitud de acceso a la información requirió lo siguiente

 **A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec le solicito lo siguiente:**

Del 01 de Octubre de 2021 al 03 de Marzo de 2022 se solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada:

1.- Los informes mensuales entregados al OSFEM

2.- Toda la documentación recibida y emitida por el C. Porfirio Loeza Aguilar en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.

3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

6.- Todas y cada una de las actas mediante las cuales se han constituido comités ciudadanos de control y vigilancia social.

7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

9.- Las matrices de precios unitarios de obras a ejecutarse con cualquier fondo, programa o tipo de recursos.

10.- Todos y cada uno de los laudos que le han sido notificados y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago de dichos laudos

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

17.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios sin juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

18.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios con juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

19.- Todas las facturas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pagados por el sujeto obligado por concepto de hospedaje, incluye la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria.

20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

21.- Las matrices de precios unitarios de todas y cada una de las obras a ejecutarse con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

22.- Todos y cada uno de los gastos efectuados con motivo de las Fiestas patrias, con toda la documentación soporte y la póliza contable correspondiente.

23.- Todos y cada uno de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones federales, estatales, municipales y particulares, incluyendo asociaciones, especialmente los firmados con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, ello incluye ejército, marina, guardia nacional, policía federal, policía estatal

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.” (sic)

Ante ello el sujeto obligado otorgo repuesta de la siguiente forma:

“...La que suscribe Ing. Adriana Abigail Saldaña Godos Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla. 2021-2024, por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 15, 23, 45, 59, 68, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 12 fracción VI, 77, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 78 fracción I, 223 de la Ley Orgánica Municipal; vengo en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud con número 210443921000008, de la Plataforma Nacional de Transparencia de la forma siguiente describo la contestación correspondiente al número progresivo de la solicitud.

- 1. El Ayuntamiento no se encuentra obligado a presentar dichos informes a la Entidad mencionada, lo anterior de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México Artículo 4 toda vez que el OSFEM es un órgano superior de Fiscalización del Estado de México.*
- 2. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se*

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

- 3. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

- 4. La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:*

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:
(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

4.1 -La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

4.2 -*La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:*

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

5 La información solicitada se puede consultar en el siguiente link:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut/web/face/view/consultaPublica.xhtmweb/face/view/consultaPublica.xhtm#inicio>
- Seleccione la entidad federativa
- Posteriormente la institución
- Seleccione el botón que dice listado
- Seleccione la fracción del artículo 77 XXXIX
- Consulte la información

En relación al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra

el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

6. *Se anexa oficio con información para consulta*

7. *De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

8. *De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

9. *Para los precios unitarios de la obra a ejecutarse con recursos FISM; el H. Ayuntamiento se rige según el tipo de obra en el catálogo de conceptos que emiten las diferentes dependencias Gubernamentales como lo son la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CAPCEE, CEAS PUE, SCT, INFRAESTRUCTURA Y SEP del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que son proporcionados de manera semestral, por lo que solicito amablemente que si desea tener la información mas certera visite la dirección de obras públicas del Ayuntamiento Municipal para que aclare con detalle su duda.*

10. *En el registro de correspondencia no se encuentra antecedente alguno de laudos que le hayan sido notificados al área jurídica del Ayuntamiento Municipal, por lo tanto, no existe documentación comprobatoria.*

11. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

12. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra

el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

13. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

14. *La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:*

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

15. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

*(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de
Transparencia)*

*Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas
plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra
el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a
la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.*

*16. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la
letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se
encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus
facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,
de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la
información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá
privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito
base de datos con información digital en formato abierto.*

*17. En el área de Tesorería no existe antecedente alguno en lo que refiere a
convenios sin juicio suscritos en materia laboral en el periodo solicitado.*

*18. En el área de Tesorería no existe antecedente alguno en lo que refiere a
convenios sin juicio suscritos en materia laboral en el periodo solicitado.*

19. De la información solicitada se anexa de forma digital

20. Se anexa oficio con información para su consulta

*21. Para los precios unitarios de la obra a ejecutarse con recursos FISM; el H.
Ayuntamiento se rige según el tipo de obra en el catálogo de conceptos que emiten
las diferentes dependencias Gubernamentales como lo son la SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CAPCEE, CEAS PUE, SCT,
INFRAESTRUCTURA Y SEP del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que son
proporcionados de manera semestral, por lo que solicito amablemente que si desea*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

tener la información más certera visite la dirección de obras públicas del Ayuntamiento Municipal para que aclare con detalle su duda.

22. Con respecto a este punto, no se puede anexar la información solicitada debido a que las Fiestas Patrias se efectúan en el mes de Septiembre y la solicitud pide información del 01 de Octubre de 2021 al 03 de marzo de 2022, donde dicho mes de Septiembre no entra en el periodo a informar.

23. Se anexa oficio con información para su consulta

24. La información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre del 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aún no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

*Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:
(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)*

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

Ultimando la respuesta a la petición con número de folio 210443922000020, se anexa copia certificada con la información que solicita en su versión digitalizada, misma que respalda el principio de veracidad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que a la letra dice: "Los sujetos obligados atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

III. Fijación de la Litis

De la totalidad de la respuesta se impugna:

- La negativa de proporcionar la información solicitada.
- La indebida fundamentación y motivación de la respuesta.
- La indebida clasificación de la información en su carácter de reservada.

IV.- AGRAVIOS:

IV.1.- De los puntos 2. , 3. , 7., 8., 16., se impugna la disposición de información distinta a la solicitada

De los puntos que anteceden se solicitó lo siguiente:

- 2.- Toda la documentación recibida y emitida por el C. Porfirio Loeza Aguilar en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

- 3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.
- 7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)
- 8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)
- 16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

El Sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información en bases de datos en formato abierto de la información. En la pretendida contestación puso a disposición información en unas bases de datos que no fueron solicitadas por el hoy recurrente.

1.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de toda la documentación recibida y emitida por el C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

2.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

3.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

4.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

5.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

IV.2.- De los puntos 4., 4.1, 4.2, 5., 11.-, 12.-, 13.-, 14.- 15.-, 24.- se impugna:

- La negativa a proporcionar parcialmente la información solicitada
- La entrega de información incompleta, en formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

De los puntos que anteceden se solicitó lo siguiente:

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios

convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.

24.2.1.- De los puntos 4., 4.1 y 4.2 se obtiene que el sujeto obligado puso a disposición la información en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre) anexando un link de consulta: <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre2021.html>

WSP

De la página de internet se obtiene que el sujeto obligado ordenó la información en su sitio web de tal forma que vienen por proceso de adjudicación en su modalidad de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

invitación a cuando menos tres personas, las actas de fallo, contratos, dictámenes, invitaciones, propuestas

Al desglosar el apartado de Contratos vienen señalados por un número del que no se sabe a qué proceso de adjudicación pertenece y mucho menos está relacionado con la información prevista en el arábigo 77 fracción XXVIII en sus apartados a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En otras palabras, en el sitio web del sujeto obligado debió clasificar la información en apartados a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, b) De las Adjudicaciones Directas, (clasificación que efectuó el sujeto obligado) y en cada apartado debería existir una carpeta por expediente de adjudicación. Al abrir cada carpeta debería existir una carpeta por expediente de adjudicación. Al abrir cada carpeta del expediente de adjudicación debe de mostrarse por lo menos la denominación del sujeto obligado que la generó, la fecha última de actualización, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información, los nombres de los participantes o invitados, el nombre del ganador y las razones que lo justifican; el área solicitante y la responsable de su ejecución, la partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable y los siguientes archivos:

- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo
- Los dictámenes y fallo de adjudicación
- El contrato y, en su caso, sus anexos
- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración
- Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados
- El convenio de terminación
- El finiquito

IV.2.- De los puntos 4., 4.1, 4.2, 5., 11.-, 12.-, 13.-, 14.- 15.-, 24.- se obtiene que el sujeto obligado negó el acceso a la información al sostener que en términos del arábigo 71 los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entre el periodo del primer trimestre de 2022, y se informó que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022. (sic)

Se impugna la negativa de acceso a la información en virtud de que los fundamentos legales son inaplicables al caso en concreto y la motivación resulta incorrecta en la especie.

Primeramente, es dable recordarle al sujeto obligado que el presente recurso de revisión tiene por objeto acceder a la información pública de acuerdo con lo dispuesto por el arábigo 121 al 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De acuerdo con el arábigo 142 de la Ley Local de Transparencia los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

Es decir, que los únicos impedimentos de acceso a la información son dos, cuando la información se clasifica como reservada o confidencial.

Ahora bien, todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados deberán atender a los principios de:

- I.- Máxima publicidad*
- II.- Simplicidad y rapidez*
- III.- Gratuidad del procedimiento*
- IV.- Costo razonable de la reproducción*

De acuerdo con el arábigo 151 de la Ley Local de Transparencia dispone que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Asimismo, de acuerdo con el arábigo 154 los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que se solicitó, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las únicas formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información DE ACUERDO con el arábigo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta Directa.*

El argumento que niega el acceso a la información porque aún no se cumple el plazo de tres meses para actualizar la información no es suficiente para dar acceso a la información. En nada tiene que ver el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia con el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información.

IV.3.- En el presente punto se impugna la entrega de información incompleta sin que adjuntara el oficio con información para consulta respecto del punto 20. De la solicitud de acceso a la información. Se transcribe el punto 20.

20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

De lo anteriormente transcrito, es evidente que los actos que reclama el recurrente, consistentes en **la indebida clasificación de información en su carácter de reservada**, es improcedente, ya que, de la lectura de la respuesta proporcionada, no se advierten o se actualizan tal figura; en el entendido que la autoridad responsable, al proporcionar la respuesta, le indicó al solicitante que, por una parte que la información no se contiene en formato digital como lo solicito enviándole un una base de datos abiertos, y por otro lado un enlace electrónico donde podrá consultar la información de su interés; situación que es muy distinta a la de afirmar que la autoridad responsable clasifico como reservada la información de interés del recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, **consistentes en la clasificación de la información como reservada**, por improcedente en los términos y consideraciones antes precisadas.

Por otro lado, el acto consistente en **la entrega de información incompleta**, **la falta de fundamentación y motivación** en la respuesta, alegada en el presente medio de impugnación que nos ocupa, **es procedente** en términos del artículo 170 fracción III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará en el considerando respectivo.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El **recurrente**, a través de una solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec le solicito lo siguiente:

Del 01 de Octubre de 2021 al 03 de Marzo de 2022 se solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada:

- 1.- Los informes mensuales entregados al OSFEM*
 - 2.- Toda la documentación recibida y emitida por el C. Porfirio Loeza Aguilar en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.*
 - 3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.*
 - 4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa.*
- Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.*

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

6.- Todas y cada una de las actas mediante las cuales se han constituido comités ciudadanos de control y vigilancia social.

7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

9.- Las matrices de precios unitarios de obras a ejecutarse con cualquier fondo, programa o tipo de recursos.

10.- Todos y cada uno de los laudos que le han sido notificados y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago de dichos laudos

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tlatlauquitepec, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1120/2022.
Solicitud: 210443922000020

17.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios sin juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

18.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios con juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

19.- Todas las facturas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pagados por el sujeto obligado por concepto de hospedaje, incluye la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria. 20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

21.- Las matrices de precios unitarios de todas y cada una de las obras a ejecutarse con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

22.- Todos y cada uno de los gastos efectuados con motivo de las Fiestas patrias, con toda la documentación soporte y la póliza contable correspondiente.

23.- Todos y cada uno de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones federales, estatales, municipales y particulares, incluyendo asociaciones, especialmente los firmados con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, ello incluye ejército, marina, guardia nacional, policía federal, policía estatal

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública." (sic)

Ante ello el sujeto obligado otorgo repuesta de la siguiente forma:

"...La que suscribe Ing. Adriana Abigail Saldaña Godos Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla. 2021-2024, por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 15, 23, 45, 59, 68, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

1, 2, 3, 4, 11, 12 fracción VI, 77, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 78 fracción I, 223 de la Ley Orgánica Municipal; vengo en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud con número 210443921000008, de la Plataforma Nacional de Transparencia de la forma siguiente describo la contestación correspondiente al número progresivo de la solicitud.

5. El Ayuntamiento no se encuentra obligado a presentar dichos informes a la Entidad mencionada, lo anterior de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México Artículo 4 toda vez que el OSFEM es un órgano superior de Fiscalización del Estado de México.

6. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

7. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

8. La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

8.1 -*La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:*

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra

dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

critérios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

8.2 -*La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:*

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

6 La información solicitada se puede consultar en el siguiente link:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut/web/face/view/consultaPublica.xhtml/web/face/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Seleccione la entidad federativa
- Posteriormente la institución
- Seleccione el botón que dice listado
- Seleccione la fracción del artículo 77 XXXIX
- Consulte la información

En relación al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

6. *Se anexa oficio con información para consulta*

7. *De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

8. *De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

9. Para los precios unitarios de la obra a ejecutarse con recursos FISM; el H. Ayuntamiento se rige según el tipo de obra en el catálogo de conceptos que emiten las diferentes dependencias Gubernamentales como lo son la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CAPCEE, CEAS PUE, SCT, INFRAESTRUCTURA Y SEP del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que son proporcionados de manera semestral, por lo que solicito amablemente que si desea tener la información mas certera visite la dirección de obras públicas del Ayuntamiento Municipal para que aclare con detalle su duda.

10. En el registro de correspondencia no se encuentra antecedente alguno de laudos que le hayan sido notificados al área jurídica del Ayuntamiento Municipal, por lo tanto, no existe documentación comprobatoria.

11. La información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

12. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

13. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

14. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

15. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

16. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

17. En el área de Tesorería no existe antecedente alguno en lo que refiere a convenios sin juicio suscritos en materia laboral en el periodo solicitado.

18. En el área de Tesorería no existe antecedente alguno en lo que refiere a convenios sin juicio suscritos en materia laboral en el periodo solicitado.

19. De la información solicitada se anexa de forma digital

20. Se anexa oficio con información para su consulta

21. Para los precios unitarios de la obra a ejecutarse con recursos FISM; el H. Ayuntamiento se rige según el tipo de obra en el catálogo de conceptos que emiten las diferentes dependencias Gubernamentales como lo son la SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN CAPCEE, CEAS PUE, SCT, INFRAESTRUCTURA Y SEP del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que son proporcionados de manera semestral, por lo que solicito amablemente que si desea tener la información más certera visite la dirección de obras públicas del Ayuntamiento Municipal para que aclare con detalle su duda.

22. Con respecto a este punto, no se puede anexar la información solicitada debido a que las Fiestas Patrias se efectúan en el mes de Septiembre y la solicitud pide información del 01 de Octubre de 2021 al 03 de marzo de 2022, donde dicho mes de Septiembre no entra en el periodo a informar.

23. Se anexa oficio con información para su consulta

24. La información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre del 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aún no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

Ultimando la respuesta a la petición con número de folio 210443922000020, se anexa copia certificada con la información que solicita en su versión digitalizada, misma que respalda el principio de veracidad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que a la letra dice: "Los sujetos obligados atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

IV.- AGRAVIOS:

IV.1.- De los puntos 2. , 3. , 7., 8., 16., se impugna la disposición de información distinta a la solicitada

De los puntos que anteceden se solicitó lo siguiente:

- 2.- Toda la documentación recibida y emitida por el C. Porfirio Loeza Aguilar en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.*
- 3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.*
- 7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)*
- 8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

El Sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información en bases de datos en formato abierto de la información. En la pretendida contestación puso a disposición información en unas bases de datos que no fueron solicitadas por el hoy recurrente.

1.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de toda la documentación recibida y emitida por el C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

2.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

3.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

4.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

5.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

IV.2.- De los puntos 4., 4.1, 4.2, 5., 11.-, 12.-, 13.-, 14.- 15.-, 24.- se impugna:

- *La negativa a proporcionar parcialmente la información solicitada*
- *La entrega de información incompleta, en formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.*

Se los puntos que anteceden se solicitó lo siguiente:

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.

IV.2.1.- De los puntos 4., 4.1 y 4.2 se obtiene que el sujeto obligado puso a disposición la información en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre) anexando un link de consulta: <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre2021.html>

De la página de internet se obtiene que el sujeto obligado ordenó la información en su sitio web de tal forma que vienen por proceso de adjudicación en su modalidad de invitación a cuando menos tres personas, las actas de fallo, contratos, dictámenes, invitaciones, propuestas

Al desglosar el apartado de Contratos vienen señalados por un número del que no se sabe a qué proceso de adjudicación pertenece y mucho menos está relacionado con la información prevista en el arábigo 77 fracción XXVIII en sus apartados a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En otras palabras, en el sitio web del sujeto obligado debió clasificar la información en apartados a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, b) De las Adjudicaciones Directas, (clasificación que efectuó el sujeto obligado) y en cada apartado debería existir una carpeta por expediente de adjudicación. Al abrir cada carpeta del expediente de adjudicación debe de mostrarse por lo menos la denominación del sujeto obligado que la generó, la fecha última de actualización, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información, los nombres de los participantes o invitados, el nombre del ganador y las razones que lo justifican, el área solicitante y la responsable de su ejecución, la partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en caso de ser aplicable y los siguientes archivos:

- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo
- Los dictámenes y fallo de adjudicación
- El contrato y, en su caso, sus anexos
- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración
- Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados
- El convenio de terminación
- El finiquito

IV.2.- De los puntos 4., 4.1, 4.2, 5., 11.-, 12.-, 13.-, 14.- 15.-, 24.- se obtiene que el sujeto obligado negó el acceso a la información al sostener que en términos del artículo 71 los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entre el periodo del primer trimestre de 2022, y se informó que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022. (sic)

Se impugna la negativa de acceso a la información en virtud de que los fundamentos legales son inaplicables al caso en concreto y la motivación resulta incorrecta en la especie.

Primeramente, es dable recordarle al sujeto obligado que el presente recurso de revisión tiene por objeto acceder a la información pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 al 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De acuerdo con el artículo 142 de la Ley Local de Transparencia los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

Es decir, que los únicos impedimentos de acceso a la información son dos, cuando la información se clasifica como reservada o confidencial.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Ahora bien, todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados deberán atender a los principios de:

- I.- Máxima publicidad*
- II.- Simplicidad y rapidez*
- III.- Gratuidad del procedimiento*
- IV.- Costo razonable de la reproducción*

De acuerdo con el artículo 151 de la Ley Local de Transparencia dispone que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 154 los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que se solicitó, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las únicas formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información DE ACUERDO con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta Directa.*

El argumento que niega el acceso a la información porque aún no se cumple el plazo de tres meses para actualizar la información no es suficiente para dar acceso a la información. En nada tiene que ver el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia con el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información.

IV.3.- En el presente punto se impugna la entrega de información incompleta ^{sin} que adjuntara el oficio con información para consulta respecto del punto 20. Debe solicitarse de acceso a la información. Se transcribe el punto 20.

20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

A lo que, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado manifestó:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tlatlauquitepec, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1120/2022.
Solicitud: 210443922000020

PRIMERO. – *Por cuanto hace al primer agravio que alega el recurrente, respecto de los arábigos 2,3,7,8,16 debo decir a este Instituto que el mismo resulta infundado, inoperante e insuficiente toda vez que mediante oficio UT/03-104/2022 de fecha 29 de marzo de los corrientes, la suscrita remito la contestación a la solicitud número 210443922000020 de la Plataforma Nacional de Transparencia, cabe destacar que visto el arábigo número 14 de la convención sobre derechos humanos (Pacto de San José) el cual establece el derecho humano de corregir o rectificar la información UT/03-104/2022 identificado como 210443922000008, mismo que corresponde al folio de solicitud correcto identificado como 210443922000020, por el cual se proporcionó la información eficazmente solicitada, esto, el registro de toda la información recibida y remitida por el Presidente Municipal, Síndico Contralor Tesorero y la Secretaria , todos los H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, tal y como se comprueba con la copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico donde se acredita el cumplimiento de la entrega de las información solicitada que se anexa al presente informe con el fin de surtan los efectos legales a los que haya lugar, y de igual manera, generar elementos de convicción a esta ponencia para acreditar que esta unidad de transparencia atendió en tiempo y firma la solicitud de información.*

Lo anterior es así en razón de que la solicitud de información realizada por el C... fue escuchada y resuelta de manera sencilla y expedita, bajo la perspectiva de los principios de simplicidad y rapidez. Ahora bien, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, es obligación de la suscrita precisar ante este H. Instituto que las informaciones transmitidas en dichos documentos tienen la intención de estar dirigida únicamente a las personas que se refiere y puede contener información privilegiada y/o confidencial. Cualquier servicio, retransmisión, diseminación o cualquier uso impropio o relacionado con dicha información por persona alguna distinta a la que fue dirigida queda estrictamente prohibida, lo anterior se dice en términos de lo dispuesto en la LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETO OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

P
Congruente a lo anterior, es dable precisar que si bien es cierto el recurrente se adolece de la respuesta otorgada, no menos cierto es la misma cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia que la Ley de la materia impone, por lo que este H. Instituto en su momento procesal oportuno deberá de resolver lo que conforme a derecho corresponda.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

SEGUNDO.- Por cuanto hace a este supuesto agravio, me permito informar que el mismo resulta infundado, inoperante en virtud de que si bien es loable el recurrente solicita información, no pasa inadvertido por la suscrita que la misma fue atendida mediante oficio UT/03-104/2022 de fecha 29 de marzo del año en curso, pues en dicho oficio esta unidad de transparencia maximizo el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución General de la Republica, toda vez que se dio una respuesta oportuna, congruente y exhaustiva a los puntos marcados como los arábigo 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24 de la solicitud identificada con el número de folio 210443922000020, tal y como lo acredito con las copias certificadas que se anexan al presente informe a fin de que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

Atento a lo anterior es dable precisar que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla el H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla tiene que cumplir a cabalidad con los arábigos 77 y 83 del cuerpo legal anteriormente citados, ya que es ahí donde se establece las obligaciones que se le impone, por lo que de manera singular me permito señalar lo que establece el artículo 83 de la a decir de esos artículos establece lo siguiente: (sic)

...(Transcribe artículo 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)...

Congruente a lo anterior, es válido resaltar el criterio de tesis aislada construido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cual señala lo siguiente:

Registro digital:2014515

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesiss:2a. CII/2007 (10a)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, junio de 2017, Tomo II, página 1433.

Tipo: Aislada

FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE.

Atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas

y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato. Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.

Así las cosas, resulta un hecho notorio que la información solicitada por el recurrente fue proporcionada dentro de los parámetros que la ley de la materia permite, pues al caso concreto, las manifestación del recurrente sobre "información incompleta, en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante" me permito decir que dicho argumento resulta ser falas e insidioso en razón de que al ingresar al Link <http://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre2021.html> se despliega un menú por el cual el gobernado puede acceder libremente a las carpetas que contienen la información solicitada, a fin de otorgar certeza a la información precisada; pues de la lectura de los argumentos insertados por el recurrente se advierte que deberá de existir una carpeta por expedientes de adjudicación, lo cual simple vista es correcto, sin embargo, el link citado en líneas anteriores se otorga a C... la libertad de consultar la información solicitada a fin de cumplir los intereses de sus solicitud de acceso a la información. (sic)

*De igual manera y siguiendo en ese orden de ideas, me permito manifestar a usted del Instituto que **EL PRESENTE RECURSO RESULTA SER PRIVOLO Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción V de la Ley*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tlatlauquitepec, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1120/2022.
Solicitud: 210443922000020

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el diverso 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Puebla, este de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la Ley de la materia, ya que a la luz de la razón dichos preceptos legales establecen en forma clara y terminante, que el recurso es frívolo cuando se fundamente en impugnar la veracidad de la información proporcionada; Por tal razón, es este H. Instituto del conocimiento es el único facultado para decidir cuáles son las promociones y/o recursos que adolecen de ese efecto y en consecuencia, la determinación de declarar improcedente el presente recurso no se consideraría una violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, a menos que se demuestre que la autoridad que lo dictó, lo hizo abusando de esa facultad legal. Aunado a lo anterior debo decir a este Órgano Constitucionalmente Autónomo que la verdadera naturaleza del recurso que hoy no ocupa, es generar tendencia a fin de causar sensaciones inapropiadas hacia el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla.

Así pues es menester del suscrito proporcionar el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que esta Comisión sirva apoyarse de tal criterio al momento de entrar al estudio del presente recurso.

Época: Novena Época

Registro: 188538

Instancia: Primera Sala

Tipo: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Octubre de 2001

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 1a. XCIII/2001

Página: 359

PROMOCIONES NOTORIAMENTE FRÍVOLAS E IMPROCEDENTES. EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE FACULTA A LOS TRIBUNALES PARA DESECHARLAS DE PLANO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El citado dispositivo al facultar a los tribunales para desechar de plano las promociones o solicitudes, incluyendo recursos, notoriamente frívolos o improcedentes, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

artículo, no transgrede la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque si se toma en consideración que la finalidad perseguida por el legislador ordinario en el referido artículo 72, es la observancia del principio de inmediatez procesal consagrado en el numeral 17 de la propia Carta Magna, evitando que cualesquiera de las partes, con evidente finalidad dilatoria, formule peticiones notoriamente infundadas, a sabiendas de que no le asiste la razón legal, resulta inconcuso que no se está en el supuesto de que sea indispensable la previa audiencia del interesado ni de que se admita su promoción, por ser inútil su tramitación al carecer del derecho subjetivo correspondiente, por la improcedencia misma de la petición formulada dentro del procedimiento respectivo, ya que si falta el supuesto que condiciona la vigencia de la referida garantía, no se pueden producir las consecuencias que prevé el precepto constitucional que la establece. Además, en los demás dispositivos que conforman el indicado código adjetivo, se prevén reglas suficientes y eficaces para evitar que se deje en estado de indefensión a las partes y para que se les facilite el acceso a tribunales previamente establecidos, que diriman las controversias judiciales de su competencia, en forma pronta, expedita, completa y justa.

TERCERO.- Finalmente por cuanto hace al arábigo 20 de la solicitud de información debo decir a este Instituto que el mismo resulta infundado, inoperante e insuficiente, toda vez que en fecha 31 de marzo de 2022, se remite la carpeta digital denominado respuesta 210443922000020 al correo señalado por el peticionario ... la cual contiene la información solicitada misma que puede verificar en el archivo denominado "Certificación De Acuerdo Al Artículo 3 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información del Estado De Puebla" realizando la búsqueda del numeral 0000115 (el cual contiene la respuesta otorgada al arábigo 20), así mismo me permito exhibir en copia certificada la captura de pantalla que acredita el cumplimiento y entrega de dicha información en tiempo y forma; de igual forma esta información fue remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 31 de marzo de 2022 , a través de la carpeta digital denominada RESPUESTA ITAIPUE 210443922000020.

tiene aplicación la jurisprudencia sostenida por el Alto Tribunal del País el cual constituyo el criterio siguiente:

Registro digital: 2020687

Instancia: Pleno de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: PC.I.A. J/153 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo II, página 1340.

Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A LLAMAR PREVIAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CUYOS DATOS SON REVELADOS, PUES NO CUENTAN CON UN DERECHO OPONIBLE.

En los procedimientos, en los que se proporciona el acceso a la información relacionada con la condonación de créditos fiscales, no se debe llamar previamente a los contribuyentes cuyos datos fueron revelados, pues en atención a la naturaleza pública de la información solicitada, es evidente que puede ser divulgada sin el consentimiento de sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no está obligado a otorgar a las sociedades que fueron beneficiadas con la condonación fiscal, el derecho fundamental de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, para que puedan hacer valer lo que a su derecho convenga.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente ofreció y se admitieron la prueba siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio UT/03-104/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós y sus anexos consistentes en archivos electrónicos denominados:
 - a) Carpeta denominada *PUNTO 19.zip*
 - b) Carpeta denominada *PUNTO NO. 3.zip*
 - c) Carpeta denominada *PUNTO NO. 8.zip*
 - d) Carpeta denominada *PUNTOS NO 7 Y 16.zip*
 - e) Carpeta denominada *PUNTOS NO. 2 Y 16.zip*
 - f) Archivo identificado como *CAPTURA DE PANTALLA CON INFORMACIÓN REMITIDA.pdf*
 - g) Archivo identificado como *CERTIFICACIÓN DE ACUERDO AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.pdf*
 - h) Archivo identificado como *OFICIO RESPUESTA SOLICITUD 210443922000020.*

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado ofreció las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Adriana Abigail Saldaña Godos, como titular de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente municipal de ese lugar.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, enviado por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la dirección electrónica proporcionada por el recurrente, a través del cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 210443922000020.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número UT-03-104/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, que contiene la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210443922000020.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en diecinueve fojas, que contiene los documentos siguientes:
 - a) Dos capturas de pantalla a través de las cuales se refiere que se da respuesta a los puntos 4, 4.1, 4.2 y 5, respectivamente, con relación a la solicitud de información con número de folio 210443922000020.
 - b) Tres capturas de pantalla a través de las cuales se refiere que se da respuesta a los puntos 11, 12, 13, 14, 15 y 24, de la solicitud de información con número de folio 210443922000020.
 - c) Oficio número TES/198/03/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la tesorera del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.

- d) Oficio número SG/003-35/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el secretario del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- e) Oficio 091/SINDICATURA/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la síndico del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- f) Oficio CM/111/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el contralor municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- g) Oficio número MTP/DOP/22/03677, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el director de Obras Públicas de Tlatlauquitepec, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- h) Oficio 132/03/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el director de Seguridad Pública Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese lugar.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en veintiséis fojas, que contiene los documentos siguientes:
 - a) Listado que contiene oficios emitidos por el Lic. Porfirio Loeza Aguilar.
 - b) Listados que contienen la documentación emitida y recibida por el síndico municipal.
 - c) Listados que contienen la documentación emitida y recibida por el contralor municipal.
 - d) Listados que contienen la documentación emitida y recibida por la tesorera municipal.
 - e) Listados que contienen la documentación emitida y recibida por la Secretaría General.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Sujeto Obligado, Puebla, una solicitud de acceso a la información mediante la cual requería en versión digitalizada y electrónica de la siguiente información:

"A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec le solicito lo siguiente:

Del 01 de Octubre de 2021 al 03 de Marzo de 2022 se solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada:

- 1.- Los informes mensuales entregados al OSFEM*
- 2.- Toda la documentación recibida y emitida por el C. Porfirio Loeza Aguilar en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.*
- 3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.*
- 4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando*

menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

6.- Todas y cada una de las actas mediante las cuales se han constituido comités ciudadanos de control y vigilancia social.

7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

9.- Las matrices de precios unitarios de obras a ejecutarse con cualquier fondo, programa o tipo de recursos.

10.- Todos y cada uno de los laudos que le han sido notificados y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago de dichos laudos

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

17.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios sin juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

18.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios con juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

19.- Todas las facturas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pagados por el sujeto obligado por concepto de hospedaje, incluye la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria. 20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

21.- Las matrices de precios unitarios de todas y cada una de las obras a ejecutarse con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

22.- Todos y cada uno de los gastos efectuados con motivo de las Fiestas patrias, con toda la documentación soporte y la póliza contable correspondiente.

23.- Todos y cada uno de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones federales, estatales, municipales y particulares, incluyendo asociaciones, especialmente los firmados con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, ello incluye ejército, marina, guardia nacional, policía federal, policía estatal

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública." (sic)

Ante ello el sujeto obligado otorgo repuesta de la siguiente forma:

"...La que suscribe Ing. Adriana Abigail Saldaña Godos Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla. 2021-2024, por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 15, 23, 45, 59, 68, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 12 fracción VI, 77, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 78 fracción I, 223 de la Ley Orgánica Municipal; vengo en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud con número 210443921000008, de la Plataforma Nacional de Transparencia de la forma siguiente describo la contestación correspondiente al número progresivo de la solicitud.

- 1. El Ayuntamiento no se encuentra obligado a presentar dichos informes a la Entidad mencionada, lo anterior de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México Artículo 4 toda vez que el OSFEM es un órgano superior de Fiscalización del Estado de México.*
- 2. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

- 3. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

4. La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

4.1 -La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

4.2 -La información solicitada se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

5 La información solicitada se puede consultar en el siguiente link:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut/web/face/view/consultaPublica.xhtml/web/face/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Seleccione la entidad federativa
- Posteriormente la institución
- Seleccione el botón que dice listado
- Seleccione la fracción del artículo 77 XXXIX
- Consulte la información

En relación al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

6. *Se anexa oficio con información para consulta*

7. *De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

8. *De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

9. Para los precios unitarios de la obra a ejecutarse con recursos FISM; el H. Ayuntamiento se rige según el tipo de obra en el catalogo de conceptos que emiten las diferentes dependencias Gubernamentales como lo son la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CAPCEE, CEAS PUE, SCT, INFRAESTRUCTURA Y SEP del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que son proporcionados de manera semestral, por lo que solicito amablemente que si desea tener la información mas certera visite la dirección de obras públicas del Ayuntamiento Municipal para que aclare con detalle su duda.

10. En el registro de correspondencia no se encuentra antecedente alguno de laudos que le hayan sido notificados al área jurídica del Ayuntamiento Municipal, por lo tanto, no existe documentación comprobatoria.

11. La información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los

criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

12. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los

critérios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

13. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso...El Sistema Nacional emitirá los

critérios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

14. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los

critérios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

15. La información solicitada se encuentra disponible en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre de 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aun no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los

critérios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

16. De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal mismo que a la letra dice "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". A razón de lo anterior remito base de datos con información digital en formato abierto.

17

En el área de Tesorería no existe antecedente alguno en lo que refiere a convenios sin juicio suscritos en materia laboral en el periodo solicitado.

18

En el área de Tesorería no existe antecedente alguno en lo que refiere a convenios sin juicio suscritos en materia laboral en el periodo solicitado.

19. De la información solicitada se anexa de forma digital

20. Se anexa oficio con información para su consulta

21. Para los precios unitarios de la obra a ejecutarse con recursos FISM; el H. Ayuntamiento se rige según el tipo de obra en el catálogo de conceptos que emiten las diferentes dependencias Gubernamentales como lo son la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CAPCEE, CEAS PUE, SCT, INFRAESTRUCTURA Y SEP del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que son proporcionados de manera semestral, por lo que solicito amablemente que si desea tener la información más certera visite la dirección de obras públicas del Ayuntamiento Municipal para que aclare con detalle su duda.

22. Con respecto a este punto, no se puede anexar la información solicitada debido a que las Fiestas Patrias se efectúan en el mes de Septiembre y la solicitud pide información del 01 de Octubre de 2021 al 03 de marzo de 2022, donde dicho mes de Septiembre no entra en el periodo a informar.

23. Se anexa oficio con información para su consulta

24. La información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre). Se anexa Link de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

En referencia al Primer Trimestre del 2022 (Enero, Febrero y Marzo), se le notifica que la información solicitada aún no es publicada, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Mencionando que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título segundo y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia y Acceso a la información deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, indican que:

(transcribe título segundo, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia)

Por lo tanto, la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entra el periodo del primer trimestre de 2022, haciendo saber que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022.

Ultimando la respuesta a la petición con número de folio 210443922000020, se anexa copia certificada con la información que solicita en su versión digitalizada, misma que respalda el principio de veracidad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que a la letra dice: "Los sujetos obligados atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

*Peticiones que fueron atendidas en los términos descritos en los párrafos que anteceden; sin embargo, el recurrente se inconformó con ello, alegando su **inconformidad**, únicamente respecto a los puntos 2,3,4, 4.1,4.2,5,7,8,11,12,13,14,15,16,20 y 24.*

De lo que se observa que, el recurrente no impugna las respuestas otorgadas a los puntos **1,6,9,10,17,18,19,21,22 y 23** de su solicitud de información, por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Nóvena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

IV.- AGRAVIOS:

IV.1.- De los puntos 2. , 3. , 7., 8., 16., se impugna la disposición de información distinta a la solicitada

De los puntos que anteceden se solicitó lo siguiente:

- 2.- *Toda la documentación recibida y emitida por el C. Porfirio Loeza Aguilar en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.*
- 3.- *Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.*
- 7.- *Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)*
- 8.- *Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)*
- 16.- *Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Francisco Javier García Blanco.
Ponente: **RR-1120/2022.**
Expediente: **210443922000020**
Solicitud:

El Sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información en bases de datos en formato abierto de la información. En la pretendida contestación puso a disposición información en unas bases de datos que no fueron solicitadas por el hoy recurrente.

1.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de toda la documentación recibida y emitida por el C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

2.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

3.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

4.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

Se pidieron documentos y/o expresión documental de los mismos, más no la información en formato abierto.

5.- Lo que debieron poner a disposición del hoy recurrente era la versión digitalizada de Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

IV.2.- De los puntos 4., 4.1, 4.2, 5., 11.-, 12.-, 13.-, 14.- 15.-, 24.- se impugna:

- **La negativa a proporcionar parcialmente la información solicitada**
- **La entrega de información incompleta, en formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

De los puntos que anteceden se solicitó lo siguiente:

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.

IV.2.1.- De los puntos 4., 4.1 y 4.2 se obtiene que el sujeto obligado puso a disposición la información en la página web del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, abarcando el cuarto trimestre del año 2021 (Octubre, Noviembre y Diciembre) anexando un link de consulta: <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre2021.html>

De la página de internet se obtiene que el sujeto obligado ordenó la información en su sitio web de tal forma que vienen por proceso de adjudicación en su modalidad de invitación a cuando menos tres personas, las actas de fallo, contratos, dictámenes, invitaciones, propuestas

Al desglosar el apartado de Contratos vienen señalados por un número del que no se sabe a qué proceso de adjudicación pertenece y mucho menos está relacionado con la información prevista en el arábigo 77 fracción XXVIII en sus apartados a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Francisco Javier García Blanco.
Ponente:
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

En otras palabras, en el sitio web del sujeto obligado debió clasificar la información en apartados a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, b) De las Adjudicaciones Directas, (clasificación que efectuó el sujeto obligado) y en cada apartado debería existir una carpeta por expediente de adjudicación. Al abrir cada carpeta del expediente de adjudicación debe de mostrarse por lo menos la denominación del sujeto obligado que la generó, la fecha última de actualización, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información, los nombres de los participantes o invitados, el nombre del ganador y las razones que lo justifican, el área solicitante y la responsable de su ejecución, la partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en leo caso de ser aplicable y los siguientes archivos:

- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo
- Los dictámenes y fallo de adjudicación
- El contrato y, en su caso, sus anexos
- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración
- Los informes de avance físico y financiero sobre los servicios contratados
- El convenio de terminación
- El finiquito

IV.2.- De los puntos 4., 4.1, 4.2, 5., 11.-, 12.-, 13.-, 14.- 15.-, 24.- se obtiene que el sujeto obligado negó el acceso a la información al sostener que en términos del arábigo 71 los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada se publica de manera trimestral en dichas plataformas, por lo que respecta a la información solicitada de Enero a Marzo entre el periodo del primer trimestre de 2022, y se informó que se publicará y subirá a la plataforma hasta el último día del mes de marzo de 2022. (sic)

Se impugna la negativa de acceso a la información en virtud de que los fundamentos legales son inaplicables al caso en concreto y la motivación resulta incorrecta en la especie.

Primeramente, es dable recordarle al sujeto obligado que el presente recurso de revisión tiene por objeto acceder a la información pública de acuerdo con lo dispuesto por el arábigo 121 al 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De acuerdo con el arábigo 142 de la Ley Local de Transparencia los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

Es decir, que los únicos impedimentos de acceso a la información son dos, cuando la información se clasifica como reservada o confidencial.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

Ahora bien, todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados deberán atender a los principios de:

- I.- Máxima publicidad*
- II.- Simplicidad y rapidez*
- III.- Gratuidad del procedimiento*
- IV.- Costo razonable de la reproducción*

De acuerdo con el artículo 151 de la Ley Local de Transparencia dispone que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 154 los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que se solicitó, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las únicas formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información DE ACUERDO con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta Directa.*

El argumento que niega el acceso a la información porque aún no se cumple el plazo de tres meses para actualizar la información no es suficiente para dar acceso a la información. En nada tiene que ver el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia con el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información.

IV.3.- En el presente punto se impugna la entrega de información incompleta sin que adjuntara el oficio con información para consulta respecto del punto 20. De la solicitud de acceso a la información. Se transcribe el punto 20.

20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en sus numerales 2,3,7,8 y 16 se entregó al recurrente la información requerida.

Por lo que respecta a la información con los numerales 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24 se proporcionó al recurrente el enlace pertinente donde podría consultar la información de interés.

Y finalmente por lo que respecta al punto 20 de la solicitud, se envió a través del correo electrónico del recurrente la carpeta digital que contiene la información solicitada.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables; se procederá al estudio de los dos agravios expuestos por el recurrente, para tal efecto se estudiarán de la siguiente manera:

- En el considerando **OCTAVO** se analizara lo relativo a los numerales 2,3,7,8,16 y 20
- En el considerando **NOVENO**, el estudio se centrará en los numerales 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24

Octavo.- En este considerando estudiaremos el primer agravio del recurrente mismo que lo hizo consistir en que en la entrega de la información distinta a la solicitada

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1120/2022.**
Solicitud: **210443922000020**

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

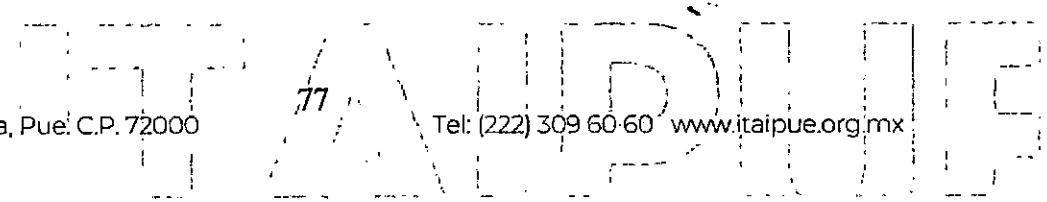
**“Artículo 6. ...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**“Artículo 12. ...
VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”**

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”



“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...
...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos

establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

De igual manera, no está por demás establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de

congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

En ese tenor, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”***


“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

 De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligado dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la

información que requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

En tal sentido, el sujeto obligado debió analizar los requerimientos y dar respuesta conforme lo señala la Ley de materia, la cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos, deben señalar la modalidad en que desean se les proporcionen la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitados o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

Por tanto, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Es importante referir que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1120/2022.**
 Solicitud: **210443922000020**

modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, lo que en el caso que nos distrae no aconteció, ya que el sujeto obligado no justificó el impedimento para atender lo requerido en la modalidad indicada, en su lugar, únicamente se limitó a referir que la información de interés del recurrente se remitía la base de datos con información digital en formato abierto, tal y como se advierte de la captura de pantalla que se inserta al presente.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
NUMERO	NOMBRE	ASUNTO	ESTATUS								
01 DE OCTUBRE DE 2021											
334	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31055/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
335	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31056/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
336	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31057/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
337	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31058/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
338	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31059/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
05 DE OCTUBRE DE 2021											
339	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31128/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
340	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31129/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
341	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31130/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
342	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31131/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
343	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31132/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
344	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31134/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
345	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31135/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
346	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31126/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
347	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31127/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
348	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31128/2021, AMP. 1181/2021	EXPEDIENTE								
07 DE OCTUBRE DE 2021											
349	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31984/2021, AMP. 1194/2021	EXPEDIENTE								
350	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31985/2021, AMP. 1194/2021	EXPEDIENTE								
351	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31990/2021, AMP. 1194/2021	EXPEDIENTE								
352	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31991/2021, AMP. 1194/2021	EXPEDIENTE								
353	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31992/2021, AMP. 1194/2021	EXPEDIENTE								
354	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 31993/2021, AMP. 1194/2021	EXPEDIENTE								
355	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 32109/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
356	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 32110/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
357	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 32111/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
358	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 32112/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								
359	JUZGADO CUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO	OF. 32113/2021, AMP. 1312/2021	EXPEDIENTE								

Handwritten signature/initials

obstante, el sujeto obligado en la respuesta brindada a la solicitud de información materia del recurso de revisión que nos ocupa, únicamente se limitó a referir que, le remitía en base de datos con información digital en formato abierto, sin expresar motivos tendientes a justificar de manera clara al motivo por el cual le fuera imposible atender lo peticionado por el solicitante y en consecuencia fuera necesario ofrecer otras modalidad de entrega en términos de ley.

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado debió analizar los requerimientos, y en torno a la modalidad de copia digitalizada indicada por el solicitante, dar respuesta conforme lo señala la Ley de materia, la cual en la parte conducente estipula lo siguiente:

***"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción..."***

"Artículo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. En caso de existir costos de reproducción para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. La certificación de documentos cuando proceda.

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes

Además, las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para el pago de derechos del costo de reproducción y envío de información solicitada.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tlaltlauquitepec, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1120/2022.
Solicitud: 210443922000020

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

“Artículo 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De los preceptos legales citados con anterioridad, se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro en la modalidad de reproducción y entrega solicitada, lo cual deberá estar establecido en la normatividad vigente y los costos serán calculados atendiendo a los materiales utilizados en la reproducción de la información, envío y, en su caso, la certificación de los documentos.

Por tanto, el sujeto obligado cuando determine los costos de reproducción debe considerar que estos permitan o facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; de igual manera, el sujeto obligado deberá observar que las primeras veinte hojas son gratuitas y no generan costo, es decir, el cálculo del pago de reproducción, se empezará a contar a partir de la foja veintiuno, e indicara a los solicitantes una cuenta bancaria única, exclusivamente para que realicen el pago íntegro de los costos de reproducción de la información requerida.

Es así, que las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados, deben informar lo anterior a los peticionarios de la información en el medio de que señalaron para ello, de igual forma, les harán saber a los solicitantes, que cuentan con treinta días hábiles siguientes de estar debidamente notificados para realizar el pago de los costos de reproducción y hecho lo anterior, es decir, realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de éste, para que le sea entregada la información requerida, en un plazo no mayor de sesenta días.

En consecuencia, el acto hecho valer por el recurrente respecto al cambio de modalidad en la entrega de la información de su interés, resultan fundados.

De ahí que, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada y al efecto, el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida en la solicitud con los numerales a los puntos 2,3,7,8,16 y 20, en la modalidad y medio señalado por el solicitante; observando en el caso que proceda, el procediendo de los costos de reproducción en términos de lo indicado por la Ley de la materia, es decir, indicándole el número de fojas, el costo de cada una, y, en su caso, el costo total, tomando en consideración que las primeras veinte son gratuitas.

Noveno.- En este considerando se estudiara lo referente al segundo agravio del recurrente consistente en que el sujeto obligado entrego de forma incompleta la información solicitada en sus numerales 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24

HBO
JA Al efecto, el recurrente expresó de forma amplia sus argumentos de inconformidad, los cuales han quedado debidamente transcritos en los párrafos anteriores, los que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por

reproducidos como si a la letra se insertasen y de los cuales, concretamente señaló la entrega de información incompleta.

Por su parte el sujeto obligado, como se indicó, al rendir su informe, manifestó que la información solicita por el recurrente a los puntos 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24, de su solicitud fueron debidamente atendidos a través del siguiente enlace electrónico:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representación/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representacion/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representacion/2021/Vi%C3%A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.pdf>

Mismo que al ser consultado se advierte lo siguiente:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representacion/2021/Vi%C3%A1ticos%20Octubre%202021.pdf>

WSP

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-1120/2022.
 Solicitud: 210443922000020

COMPROBANTE DE VIATICOS

Fecha: 01/10/2021
 Nombre: Sr. ALEJANDRO MACA ESPANOL
 Cargo: SECRETARÍA DEL MUNICIPIO
 Comenta: SE MOVIÓ EL DÍA JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA CIUDAD DE PUEBLA PARA REALIZAR LA ENTREGA DE CÉDULAS DE RATIFICACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO

PASAJES, ESTACIONAMIENTOS Y GASTOS		C.Comprobante	S.Comprobante
Factura	Descripción	Importe	Importe
123456	INNOVATIKA SA DE CV	150.00	
789101	GRUPO AUTOMOTRIZ NACIONAL SA	183.50	
Importe		333.50	
ALIMENTACIÓN		C.Comprobante	S.Comprobante
Factura	Descripción	Importe	Importe
Importe			
HOSPEDAJE		C.Comprobante	S.Comprobante
Factura	Descripción	Importe	Importe
Importe			
COMBUSTIBLE		C.Comprobante	S.Comprobante
Factura	Descripción	Importe	Importe
Importe			
OTROS		C.Comprobante	S.Comprobante
Factura	Descripción	Importe	Importe
Importe			

PROMOTORA PP, S.A. DE CV

OPINFRA

BOQUES DE CERROS 175 258 PISO
 BOSQUES DE LAS LOMAS CP 61518
 CUERNAVACA DE MONTECITOS CIUDAD DE MEXICO,
 MEXICO

Para Facturación: T2878P0CMA-8674-808-P2020P36848
 No. de serie del CSD del SAT: 88978898847131219
 Fecha y hora de Emisión: 01-10-2021 18:43:27
 Fecha y hora de Certificación: 01-10-2021 18:43:27

RFC: PPRFPP15053721 Lugar Expedición: 68103
 RERENSA FISCAL: 801 Cuentas de Luz Población Surco
 REFERENCIA FISCAL: No. de registro de la entidad: PPRFPP15053721
 Tipo: PPRFPP15053721
 Tipo Clave: 1
 Base CFDI: 883 Gastos no general
 Beneficiario: MCM Puebla Mecatlan
 PFC: PPRFPP15053721
 NOMBRE: MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA
 DOMICILIO: AV. REFORMA #7 COLONIA: CENTRO CP 78000
 TLATLAUQUITEPEC
 ESTADO Y PAIS: PUEBLA, MX

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición
 Forma de Pago: 01 Efectivo
 Condiciones de Pago:

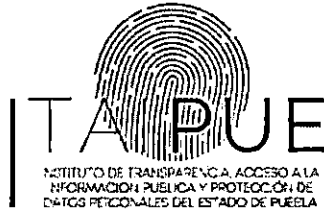
AUTORISTA SIN MENOS VOUCHERES - RECIBIR

Concepto	Importe
IMPORTE TOTAL	\$ 156.00
IMPORTE PAGADO	\$ 156.00
IMPORTE POR PAGAR	\$ 0.00

Fecha de Autorización SAT: 01/10/2021
 No. de serie del CSD del SAT: 88978898847131219

Handwritten signatures and initials: *H30*, *JA*, *(Signature)*

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representacion/2021/Vi%C3%A1ticos%20Noviembre%202021.pdf>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1120/2022.
Solicitud: 210443922000020

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/gastos-de-representacion/2021/VI%20C%20A1ticos%20Diciembre%202021.pdf>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlaltlauquitepec, Puebla
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-1120/2022.
 Solicitud: 210443922000020

Tabla de contenido

- 129.pdf (p.1-7)
- 130.pdf (p.8-12)
- 131.pdf (p.13-19)
- 132.pdf (p.20-25)
- 133.pdf (p.27-32)
- 134.pdf (p.33-38)
- 135.pdf (p.39-44)
- 136.pdf (p.45-50)
- 137.pdf (p.51-56)
- 138.pdf (p.57-63)
- 139.pdf (p.61-67)
- 140.pdf (p.68-73)
- 141.pdf (p.74-83)
- 142.pdf (p.84-89)
- 143.pdf (p.90-96)
- 144.pdf (p.97-103)
- 145.pdf (p.104-111)
- 146.pdf (p.112-118)
- 147.pdf (p.117-123)
- 148.pdf (p.124-130)
- 149.pdf (p.131-137)
- 150.pdf (p.138-146)

COMPROBANTE DE VIATICOS

Tlaltlauquitepec

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2021 IMPASADO

Nombre: ING. ADRIANA ARIGAL GALDANA GODOY REPRESENTATIVO

Cargo: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concepto: ENTREGA DE COPIAS EN EL ITAIPUE, DIRECCION DE GOBIERNO CASA AGUAYO Y etc

Factura	Descripción	C. Comprobante	N. Comprobante	Importe
2002748	PELUS	\$		350.00
2002742-5115	PELUS	\$		98.00
				Importe \$ 448.00

COMPROBANTE DE VIATICOS

Tlaltlauquitepec

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2021 IMPASADO

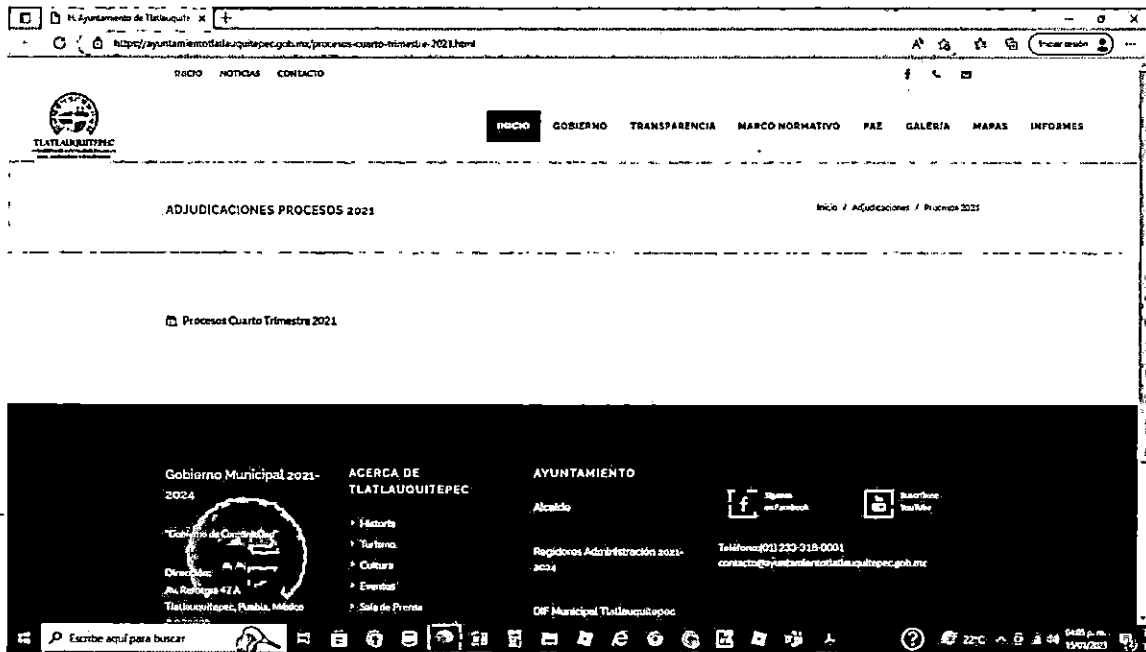
Nombre: C.F. LEYDI ROJAS LUCIO REPRESENTATIVO

Cargo: TESORERA MUNICIPAL

Concepto: ADOPTAR LA ENTREGA DE DOCUMENTACION EN LA SECRETARIA DE FINANZAS

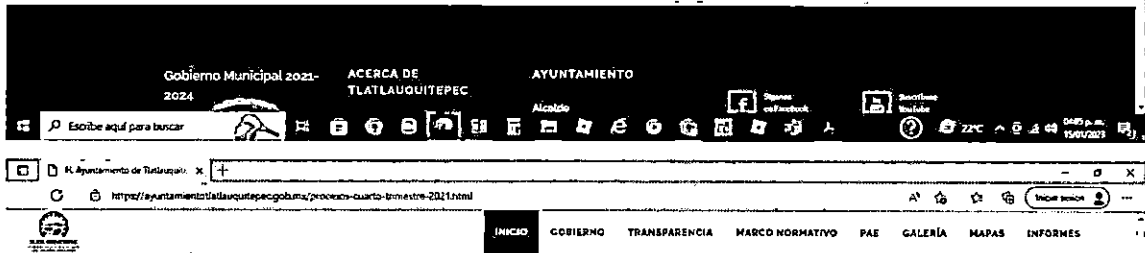
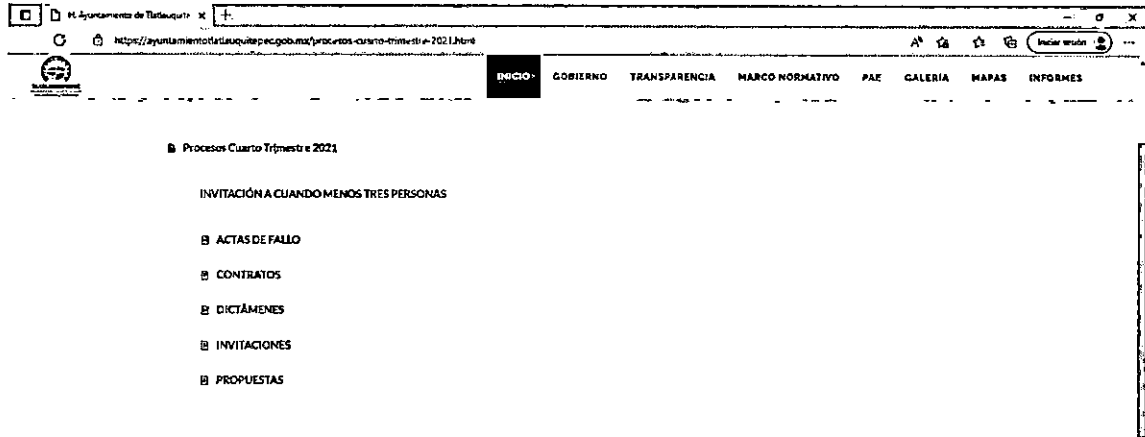
Factura	Descripción	C. Comprobante	N. Comprobante	Importe
DAVAVY 8770	VIATICOS - TESCUTLAN	\$		120.00
ALV82427	CUAPARTLA - AMOLLO	\$		216.00
				Importe \$ 336.00

<https://ayuntamientotlaltlauquitepec.gob.mx/procesos-cuarto-trimestre-2021.html>



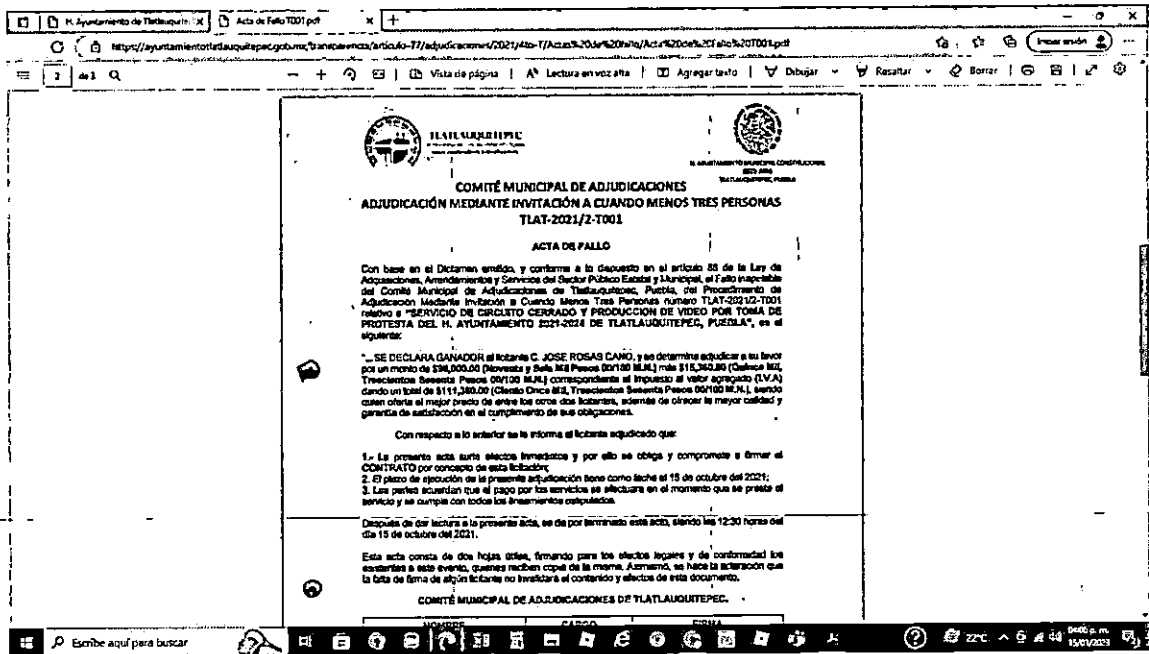
Handwritten mark

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1120/2022.**
 Solicitud: **210443922000020**



Handwritten signatures and initials: "HSD", "HA", and a circled signature.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1120/2022.**
 Solicitud: **210443922000020**



En ese orden de ideas, de las imágenes que se insertan, se advierte que el sujeto obligado, **informó al recurrente la información correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno**, ahora bien, el solicitante pidió información respecto del periodo comprendido **del uno octubre de dos mil veintiuno al tres de marzo del año dos mil veintidós**, siendo un periodo determinado.

En tal sentido el sujeto obligado inobservo lo establecido en los artículos 154 y 156 fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa*

Bajo estas condiciones y al analizar las actuaciones en su conjunto y de acuerdo a su literalidad, resulta evidente para este Órgano Garante que el sujeto obligado pasó por alto el contenido de los preceptos legales antes transcritos.

En tal sentido, este Órgano Garante considera que el agravio expuesto por el recurrente es **fundado**, por lo que, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción **IV**, del artículo **181**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida en los numerales 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24, respecto del periodo de enero al tres de marzo de dos mil veintidós.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no

mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado, consistente en la clasificación de la información como reservada, por improcedente en los términos y consideraciones antes precisadas, en del considerando **SEGUNDO**.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada y al efecto, el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida en la solicitud con los numerales a los puntos 2,3,7,8,16 y 20, en la modalidad y medio señalado por el solicitante; observando en el caso que proceda, el procediendo de los costos de reproducción en términos de lo indicado por la Ley de la materia, es decir, indicándole el número de fojas, el costo de cada una, y, en su caso, el costo total, tomando en consideración que las primeras veinte son gratuitas, lo anterior, en términos del considerando **OCTAVO**.

TERCERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida en los numerales 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24, respecto del periodo de enero al tres de marzo de dos mil veintidós, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información

QUINTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SEXTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla.

4

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

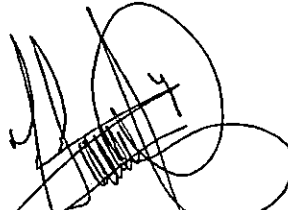
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tlaxiahuac, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1120/2022.
Solicitud: 210443922000020



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



NOHEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA PROPIETARIA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1120/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de enero de dos mil veintidós.
FJGB/eorc